



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

Expte. N°:7161/02.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

EXTRACTO: S/APLICACION DEL DICTAMEN 379/95 DE ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO A SUPLENTES FUNCIONALES QUE SOLICITAN 30 DIAS DE LICENCIA POR ENFERMEDAD.-

DICTAMEN N°: 1111/02

SEÑOR MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION:

- I. Vienen a dictamen las presentes para que este Organismo Asesor emita opinión sobre el alcance del artículo 162 de la Ley 1124 y sus modificatorias.
- II.1. La norma citada, regula el derecho a la licencia por enfermedad de los trabajadores de la educación que tuvieran menos de ciento veinte (120) días de prestación de servicios, estableciendo al respecto que podrán usufructuar de hasta treinta (30) días sin goce de haberes con retención del cargo.
- III. La consulta formulada a fojas 1 es para determinar si el derecho señalado en el punto II.1, le asiste al docente que ha superado los ciento veinte (120) de prestación de servicios sin haber hecho uso del mismo con anterioridad.
- IV: Entender que el derecho consagrado en el señalado artículo 162 caduca con el cumplimiento de los ciento veinte (120) días de labor del Trabajador de la Educación, sería sentar un criterio inequitativo respecto de aquellos otros que en el lapso del tiempo estipulado hubieran gozado de la licencia en cuestión.
- V. Habida cuenta de lo expuesto esta Asesoría Letrada de Gobierno considera ajustado a derecho, reconocer a los suplentes que superen los ciento veinte (120) días de prestación de servicios, la posibilidad de gozar de la licencia sin goce de haberes con retención del cargo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 del Estatuto del Trabajador de la Educación.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO SMM/mesp.- ANTA ROSA, 27 AGO 2002

Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa